

ITE-CG 01/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL "REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-1/2016, SE EMITE UN NUEVO FORMATO DE CÉDULA DE REGISTRO DE APOYO CIUDADANO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil guince.
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo ITE-CG 22/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **10.** El veinticuatro de diciembre a las cero horas con doce minutos y cero horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015, dictadas por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que se inaplicó los artículos 8 y 17, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento para el para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **11.** El treinta de diciembre de dos mil quince, el ciudadano José Jorge Moreno Durán presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la Base Décima de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 2016, en el Estado de Tlaxcala, así como contra el artículo 19, fracción IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** El seis de enero de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas veintinueve minutos del seis de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó por correo electrónico la sentencia dictada dentro del expediente SUP JDC 1/2016, en la que ordena emitir un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes en los términos establecidos en el Considerando CUARTO de la mencionada resolución.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Toda vez que la materia del presente acuerdo es tanto el cumplimiento de una sentencia de la autoridad jurisdiccional federal, como una reforma reglamentaria de ajuste en adhesión a inaplicaciones de normas por tribunales constitucionales, temas ambos que están íntimamente vinculados, el presente considerando se dividirá en dos apartados.
- a) En términos de lo establecido por los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, pues de nada serviría que se dictaran sentencias, si estás no pudieran ejecutarse, convirtiéndose en simples recomendaciones que las autoridades vinculadas a su cumplimiento tendrían la facultad de acatar o no, lo que desde luego no es el fin de la norma constitucional invocada.

En el caso concreto, este Consejo General se encuentra constreñido a acatar la sentencia descrita en el antecedente 12 del presente acuerdo por la máxima autoridad en materia electoral a nivel nacional, pues tal y como se refiere en la mencionada resolución, es esta autoridad electoral la competente para realizar el acto que en ella se menciona, consistente en emitir un nuevo formato de cédula de respaldo de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que se elimine la leyenda referida en el Considerando CUARTO de la citada sentencia y que más adelante se cita.

En ese sentido, los artículos 295 y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dan competencia al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para emitir los formatos de obtención de apoyo ciudadano.

b) El singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está habilitado normativamente para expedir reglamentos, en virtud de que se trata de un órgano del estado con facultad reglamentaria en el ámbito electoral, y en la especie tiene la atribución de expedir el reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

En ese tenor, conforme a los artículos 14, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, si el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene competencia para expedir el reglamento señalado en el párrafo anterior, por lo que con mayor razón, la tiene para reformarlo, máxime cuando un tribunal constitucional, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha inaplicado preceptos del mencionado cuerpo normativo.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Cumplimiento. En base a lo señalado en considerando el anterior, este Consejo General debe dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales SUP-JDC-1/2016, dictada en sesión pública de seis de enero de dos mil dieciséis, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, los dos últimos los cuales son del tenor siguiente:

"CUARTO. Efectos de la Sentencia. Al haber resultado fundados los agravios planteados por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, relacionados con la indebida publicidad de los nombres contenidos en la lista de respaldo de las candidaturas independientes, esta Sala Superior considera que al ser inconstitucional, por ende, se debe inaplicar la fracción IV del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la Base Décima, inciso d), de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, en el Estado de Tlaxcala, y por lo tanto, se deja sin efectos la leyenda siguiente: "Autorizo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y/o al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente."

En vista de lo anterior, se vincula al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que de manera inmediata, emita un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que elimine la leyenda antes citada, y dentro de las veinticuatro horas de realizado lo anterior, informe de ello a esta Sala Superior, adjuntando la documentación pertinente.

Asimismo, se vincula al Consejo General, para que se abstenga de publicar el nombre de aquellos ciudadanos que respalden a un candidato independiente, cuyas cédulas de registro aún conserven la leyenda que se ha dejado sin efectos.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acción, vía per saltum, intentada por el ciudadano José Jorge Moreno Durán.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la última parte de la fracción cuarta del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la Base Décima, inciso d), de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, en el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia se inaplican en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que proceda en los términos señalados en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

(...)"

De la transcripción anterior y de los razonamientos expuestos por la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral en la parte considerativa de la sentencia, se desprende que se inaplicó tanto el artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la Base Décima, inciso d), de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016 en el Estado de Tlaxcala, y como consecuencia de ello, se ordenó a este instituto electoral emitir un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, sin la leyenda que se estima contraria a la Constitución Federal por constituir una medida desproporcionada para quien otorga su apoyo a un candidato independiente.

En ese orden de ideas, es importante destacar, que entre otros, los formatos para recabar el apoyo ciudadano, fueron aprobados conjuntamente con la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, mediante acuerdo ITE – CG 40/2015, tal y como se desprende de la Base Décima Tercera de la mencionada convocatoria que a la letra establece:

"Décima Tercera. Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx."

De tal suerte, que para dar cumplimiento a la sentencia del tribunal federal que nos atañe, en este acto se aprueba la modificación al formato para recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes a que se refiere el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala sin la leyenda "Autorizo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y/o al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente.", para quedar en los siguientes términos:

"Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. [señalar nombre del aspirante, formula o planilla], en su candidatura independiente a (señalar el cargo al que aspira, y en su caso señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016 (señalar años)"

Asimismo, se ordena a las áreas correspondientes de este instituto, realicen los actos conducentes a efecto de hacer efectivo el ajuste aprobado mediante el presente acuerdo para que el mencionado formato esté disponible para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

IV. Reforma al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Tal y como se adelantó en el considerando I, inciso b) del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es competente para reformar sus propios reglamentos, con más razón cuando sus normas han sido inaplicadas en casos concretos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015, inaplicó los artículos 8 y 17, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP – JDC – 1/2016, inaplicó la última parte de la fracción cuarta del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Es menester destacar, que en las sentencias señaladas, no se ordenó a este instituto reformar el reglamento de que se trata, lo cual es congruente con el hecho de que la inaplicación es una forma de control concreto de la Constitución Federal que no produce el efecto de expulsar de la norma o porción normativa declarada inconstitucional del sistema jurídico de que se trata, sino únicamente se deja de aplicar al caso concreto; cuestión distinta a la que ocurre en el caso de la acciones de inconstitucionalidad, donde se ejerce un control abstracto de la constitución, y la declaración de invalidez si produce la referida expulsión, y automáticamente la norma o porción normativa no aplica para ninguna persona en cualquier caso futuro.

No obstante lo anterior, este Consejo General, adhiriéndose a los argumentos vertidos por el tribunal federal en las sentencias citadas, estima que deben reformarse los artículos 8, 17, párrafos tercero y cuarto, y 18, fracción IV, parte *in fine*, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 8. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su constancia para adquirir la calidad de aspirantes, podrán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente de aprobada y publicada la convocatoria y hasta al vencimiento del plazo establecido en la misma, conforme al formato que para tal efecto se determine.

Artículo 17. (...)

(...)

Para la Planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para Presidentes de Comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 18. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- *I.* (...)
- **II.** (...)
- **III.** (...)
- IV. Contener las leyendas siguientes:

"Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. [señalar nombre del aspirante, formula o planilla], en su candidatura independiente a (señalar el cargo al que aspira, y en su caso señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016 ", y

(...)"

Finalmente, se anexa al presente acuerdo, el documento íntegro del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con los cambios aprobados de referencia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1/2016, se aprueba la emisión del nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, mismo que se anexa al presente acuerdo como si fuera parte del mismo, para quedar en los siguientes términos:

[&]quot;Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. [señalar nombre del aspirante, formula o planilla], en su candidatura independiente a (señalar el cargo al que aspira, y en su caso

señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016".

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 8, 17, párrafos tercero y cuarto, y 18, fracción IV, parte final del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 8. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su constancia para adquirir la calidad de aspirantes, podrán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente de aprobada y publicada la convocatoria y hasta al vencimiento de la misma, conforme al formato que para tal efecto se determine.

```
Artículo 17. (...)
```

Para la Planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para Presidentes de Comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 18. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Contener las leyendas siguientes:

"Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. [señalar nombre del aspirante, formula o planilla], en su candidatura independiente a (señalar el cargo al que aspira, y en su caso señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016", y

(...)"

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, así como al área de Informática de este organismo público local electoral realicen los actos conducentes a efecto de hacer efectivo el ajuste aprobado mediante el presente acuerdo para que el formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes aprobado mediante el presente acuerdo esté disponible para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

CUARTO. Publíquese los puntos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones